



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Viernes, 29 de julio de 1988

Núm. 172

SECCION QUINTA

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 47.325

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 13,2 kV, de Biota a Malpica (AT 14-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV, situada en los términos municipales de Biota y Malpica, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante, en Pamplona y noviembre de 1986, con presupuesto de ejecución de 10.494.582 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: CTNE, Diputación Provincial de Zaragoza y Ayuntamientos de Biota y Malpica.

Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Apoyo núm. 106 de la línea Sádaba-Biota.

Término: ET existente en Malpica.

Longitud: 7.012 metros.

Recorrido: Términos municipales de Biota y Malpica.

Tensión: 13,2 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Zaragoza, 13 de junio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 49.155

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 13,2 kV, Tarazona-Santa Cruz de Moncayo, primera fase (AT 137-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio,

en el expediente iniciado por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV, situada en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante, en Pamplona y diciembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.366.768 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: los condicionados remitidos a la peticionaria y aceptados por ella.

Características de la instalación de la línea eléctrica

Origen: Apoyo núm. 2 de la línea a pueblos rurales, en Tarazona.

Término: Apoyo núm. 13.

Longitud: 1.364 metros.

Recorrido: Término municipal de Tarazona.

Tensión: 13,2 kV.

Circuitos: Uno, trifásico.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Cédula de notificación

Núm. 50.473

En cumplimiento del exhorto número 9 de 1988 que tramita esta Magistratura, procedente de la número 17 de las de Barcelona, que tramita a su vez el expediente número 1.302 de 1986, sobre reclamación de cantidad (ejecución número 200 de 1987), promovido por José Mojarro Domínguez, contra O. G. S. Española, S. A., cuyo último domicilio fue en esta capital, en Isla Conejera, sin número, se han dictado en dicho expediente las siguientes resoluciones:

«Autos número 1.302 de 1986 (ejecución número 200 de 1987). — Diligencia. — En Barcelona a 8 de marzo de 1988. — Para hacer constar que ha tenido entrada en esta Secretaría el anterior exhorto de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza, acompañado de certificación de auto de insolvencia de la ejecutada, de lo que paso a dar cuenta al Ilmo. señor magistrado. Doy fe.

Propuesta de providencia de su señoría la secretaria señora Rodríguez López. — Barcelona en la misma fecha. — Dada cuenta, el anterior exhorto y certificación de auto de insolvencia únense, y ante la posible declaración provisional de insolvencia de la ejecutada O. G. S. Española, S. A., con domicilio en calle Isla Conejera, sin número, de Zaragoza, pónganse de manifiesto en la Secretaría de la Magistratura de Trabajo las actuaciones practicadas al Fondo de Garantía Salarial, para que, en el plazo de diez días, dicho órgano pueda realizar las oportunas comprobaciones sobre la procedencia de la subrogación, así como las averiguaciones pertinentes, y,

finado dicho plazo, dése cuenta. Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Magistratura en el plazo de tres días.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad. — Conforme, el Ilmo. señor magistrado.»

«Autos número 1.302 de 1986 (ejecución número 200 de 1987). — Diligencia. — En Barcelona a 21 de abril de 1988. — La extiendo yo, la secretaria. El anterior escrito de la parte actora, solicitando se embarguen créditos que la ejecutada ostenta frente a RENFE (Tesorería Central), de lo que paso a dar cuenta al Ilmo. señor magistrado. Doy fe.

Propuesta de providencia de su señoría la secretaria doña María-Nieves Rodríguez López. — Barcelona a 21 de abril de 1988. — En anterior escrito, únase a los autos de su razón, con entrega de copia a la parte contraria, y de conformidad con lo solicitado por la parte actora, ofíciase a RENFE (Tesorería Central), con domicilio en Ciudad de Barcelona, números 4 y 6, de Madrid, al objeto de comunicarle el embargo que se traba sobre los créditos que la ejecutada ostenta frente a la misma. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante esta Magistratura en el plazo de tres días.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — Conforme, el ilustrísimo señor magistrado.»

Y para que conste y sirva de notificación a O. G. S. Española, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 24 de junio de 1988. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 53.122

En ejecución número 65 de 1988, despachos en autos número 3.027 de 1988, seguidos a instancia de Raquel-Amparo Betrián Santos y otros, contra Calzados Cruz, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Benjamín Blasco Segura. — En Zaragoza a 1 de julio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Calzados Cruz, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.379.598 pesetas de principal, según sentencia de 27 de abril de 1988, más la de 500.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Calzados Cruz, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 1 de julio de 1988. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 53.123

En ejecución número 68 de 1988, despachos en autos número 1.704 de 1988, seguidos a instancia de José-Luis Gimeno Usón, contra Electrónica Zorbi, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Benjamín Blasco Segura. — En Zaragoza a 6 de julio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Electrónica Zorbi, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 445.580 pesetas de principal, según sentencia de 22 de marzo de 1988, más la de 80.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Electrónica Zorbi, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de julio de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 54.437

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 311 de 1988, sobre cantidad, a instancia de José-Ramón Martínez Igea, contra Montajes Industriales Aragón, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 122 de 1988, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de julio de 1988. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de Zaragoza y su provincia, don Carlos Bermúdez Rodríguez, con asistencia del secretario que refrenda.

Llamadas las partes, comparece el letrado don Miguel Guillén Fuertes, en representación de la parte actora, con poder otorgado ante el notario de

Zaragoza don Javier Deán Rubio el 1 de julio de 1988, bajo el número 2.852 de su protocolo, poder que exhibe y le es devuelto, no compareciendo la parte demandada, a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Montajes Industriales Aragón, S. L., a que abone a José Ramón Martínez Igea la cantidad de 108.726 pesetas, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría y conmigo, el secretario; doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Montajes Industriales Aragón, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 11 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 51.053

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 125 de 1988, seguidos a instancia de Ricardo López Allué y otro, contra Montajes Eléctricos Pima, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 28 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Montajes Eléctricos Pima, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 599.552 pesetas de principal, según sentencia de 24 de mayo de 1988, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Montajes Eléctricos Pima, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 51.694

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 6.919 de 1984, seguidos en esta Magistratura, la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, con fecha de 26 de mayo de 1988, ha dictado el siguiente auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«En Madrid a 26 de mayo de 1988. — La Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, en nombre del Rey, ha dictado el siguiente auto en el recurso de queja núm. 2.188 de 1988, interpuesto por Luis Daroca Terrado, contra resolución dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Zaragoza, siendo recurridos José-Luis Salas Pérez y José-Manuel Martín Mainar, en trámite de ejecución de sentencia. Ha actuado como ponente el Ilmo. señor don Francisco-Javier Sánchez Pego, y...

La Sala resuelve declarar de oficio la inadmisión a trámite del recurso de queja interpuesto por Luis Daroca Terrado y firme el auto recurrido dictado por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Zaragoza con fecha 26 de marzo de 1988, a que el mismo se refiere.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada José Manuel Martín Mainar, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 1 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Subasta

Núm. 53.478

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 9 de 1988, a instancia de Angel-Luis Robledo Neila, contra Dulces Anvi, S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 16 de septiembre de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 30 de septiembre de 1988, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 14 de octubre de 1988, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala

de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (calle Convertidos, número 2, junto a plaza del Pilar).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber a la deudora el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del precio total del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 3.000.000 de pesetas, siendo su depositario el señor Sierra, encontrándose dichos bienes en el domicilio de la empresa, en carretera de Valencia, kilómetro 12, polígono industrial de Cadrete (Zaragoza).

Relación de bienes:

Una máquina inyectora dosificadora, marca "Kruiter", modelo 2.695-1.967, tipo FEG-63-6-8. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 11 de julio de 1988. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 52.866

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 175 de 1988-3, a instancia de Concepción Abad Bello y otros, contra Industrias Sema, S. A., Prefabricados Stub, S. A., y Alfonso Riviere Cera, se ha dictado providencia de fecha 9 de julio de 1988 que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado señor Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 9 de julio de 1988. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tiene por formulado en tiempo y forma recurso de reposición contra la providencia de fecha 29 de junio de 1988; dése traslado a la parte contraria, al objeto de que en el plazo de tres días pueda impugnar el recurso si lo estima pertinente.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a las demandadas Industrias Sema, S. A., y Prefabricados Stub, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 52.867

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 404 de 1988, a instancia de F. Victoriano Escudero Aparicio, contra Damar, S. A., y la comisión liquidadora (señores Martínez, García y Torija), sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Victoriano Escudero Aparicio, contra Damar, S. A., empresa constructora, y la comisión liquidadora formada por Gustavo Martínez Santos, José-Manuel García Colomer y Gregorio Torija Caballero, debo declarar y declaro improcedente el acto extintivo, y condenar, como condeno, a los demandados a la readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, o, de ejercitar la opción indemnizatoria dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia, a satisfacerle la suma de 3.358.376 pesetas y, en ambos casos, al abono de los salarios no percibidos desde el 23 de mayo pasado hasta el día de la referida notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a las demandadas Damar, Sociedad Anónima, y la comisión liquidadora (Gustavo Martínez Santos, José-Manuel García Colomer y Gregorio Torija Caballero), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 52.914

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 120 de 1988, sobre indemnización, a instancia de Angel Gracia Ibarra y otros, contra María-Rosa Ilarri Puyuelo, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 23 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra María Rosa Ilarri Puyuelo, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.364.940 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada María-Rosa Ilarri Puyuelo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Escuelas Infantiles Municipales de Zaragoza

Núm. 51.064

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de Escuelas Infantiles Municipales de Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo de Escuelas Infantiles Municipales de Zaragoza, suscrito el día 31 de mayo de 1988 entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 20 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ambito funcional y territorial.- Quedarán afectados por el presente Convenio los trabajadores del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Zaragoza, dependiente en su financiación del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 2.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1.988. La duración del presente Convenio será del 1 de enero de 1.988 al 31 de diciembre de 1.988.

Artículo 3.- Ambito personal.- Este Convenio y los acuerdos en él contenidos son de aplicación a todos los trabajadores que en razón de su relación jurídica-laboral se hallen vinculados al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, comprendidas en el Art. 1 y a excepción de aquéllos que tuvieran fórmulas específicas de contratación.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio se clasificará en los siguientes grupos:

- a) Personal docente.
- b) Personal no docente.

Denuncia, revisión y prórroga del convenio

Artículo 4.- Denunciado el convenio, las partes firmantes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes, antes de la fecha del vencimiento del convenio o de la prórroga.

Artículo 5.- El presente convenio se prorrogará de año en año, por tácita reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de quince días naturales al término de su vigencia, o al de cualquiera de sus prórrogas. Los incrementos salariales se negociarán anualmente.

Comisión de vigilancia del convenio y derechos sindicales

Artículo 6.- Se constituirá una comisión paritaria para la interpretación y arbitraje del cumplimiento de este convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente correspondientes.

Artículo 7.- La comisión paritaria estará formada por la comisión negociadora del convenio. Son funciones específicas de la comisión paritaria:

1. Interpretar el convenio.
2. Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
3. Modificación entre las partes.
4. Cualquier otra función que las leyes le otorguen.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes. Cada parte formulará las cuestiones que se susciten en relación a los puntos reseñados en las funciones.

La comisión paritaria deberá resolver en el plazo de quince días, adoptando el correspondiente acuerdo, que será de obligado cumplimiento.

Artículo 8.- Derechos sindicales.- La empresa garantizará los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajos en la empresa. Asimismo garantizará la libertad de acción sindical de los trabajadores y el derecho a crear secciones sindicales.

Se reconocerá por la empresa el derecho de los representantes de los trabajadores a disfrutar de las horas mensuales que la Ley dispone para el desempeño de sus funciones, siendo éstas retribuidas. La empresa se compromete a autorizar diez asambleas anuales, de una hora de duración cada una, dentro de la jornada de trabajo y remuneradas, así como las que fueran precisas fuera de dicha jornada, y en estos casos sin que ello signifique desatención al servicio.

Se pondrá en cada empresa o centro de trabajo un tablón de anuncios, en sitio visible, a disposición de los representantes de los trabajadores y centrales sindicales, para el ejercicio de la comunicación, propaganda e información de materias sociolaborales y sindicales.

Artículo 9.- Organización del trabajo.- La organización del trabajo en cada centro es facultad de la entidad titular de los centros, o personas en quien ésta delegue, oída la asamblea de los trabajadores de cada centro.

Cualquier propuesta, bien sea a iniciativa de los trabajadores o a iniciativa del Patronato, y que, en su caso, sea avalada por la mayoría de los trabajadores, será norma de obligado cumplimiento para todo el personal afectado por este convenio colectivo, siempre que tales propuestas no atenten contra la legislación vigente.

Clasificación del personal

Artículo 10.- Clasificación del personal.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, de conformidad con su titulación y el trabajo desarrollado en los Centros, se clasificará en uno de los siguientes grupos:

- Personal docente:
- . Director-a.
 - . Maestro-a (profesor titular)
 - . Ludotecario-a.
 - . puericultor-a.

Categorías temporales: director-a o responsable de centro.

Personal no docente:

- . Titulado:
- . Psicólogo-a.
- . Médico-a pediatra.

Personal no docente:

- . Personal administrativo:
- . Auxiliar administrativo.

Personal de servicios generales:

- . Cocinero-a.
- . Ayudante de cocina.
- . Limpiador-a.
- . Conserje.

Artículo 11.- Todo el personal fijo de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba, cuya duración máxima será de quince días para el personal no docente sin titulación y tres meses para el personal docente y no docente titulado.

Artículo 12.- La resolución del contrato por no superarse el período de prueba requerirá siempre comunicación escrita.

Artículo 13.- El personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición se le computarán los días trabajados como válidos para el período de prueba y para la antigüedad en la empresa.

Artículo 14.- Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito y cuadruplicado, quedándose un ejemplar cada parte contratante, el tercero para el organismo competente y el cuarto para el delegado sindical o comité de empresa.

Artículo 15.- El trabajador que desee cesar voluntariamente en la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de ésta con quince días de antelación.

Artículo 16.- Las vacantes de todo orden que se produzcan serán sacadas a promoción para el personal que figure en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Zaragoza, siempre y cuando concurren las circunstancias (titulación, estudios, preparación...) que capaciten para ocuparlas. El resto de plazas no cubiertas serán de libre concurrencia.

Artículo 17.- El personal docente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles puede solicitar el puesto de trabajo en la Ludoteca de forma voluntaria, por un período de uno o dos años prorrogables. Pasará a ocupar dicho puesto en las condiciones económicas y de horario propias de la Ludoteca. Pasado el tiempo establecido se podrá reincorporar a su anterior puesto de trabajo en las condiciones vigentes en ese momento.

En todo caso las permutas de los puestos de los trabajadores no supondrán para el Patronato una mayor retribución en cómputo anual que el que tuviera reconocido cada puesto de trabajo en el presente convenio colectivo. El personal del Patronato Municipal podrá solicitar el cambio de centro de trabajo, de forma voluntaria a cualquier centro. Cuando el cambio sea forzoso, se podrá solicitar por el Patronato, informe no vinculante, al Comité de empresa, explicando aquellos motivos que basan el cambio pretendido.

Jornada de trabajo, vacaciones, enfermedad, permiso, excedencia.

Artículo 18.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales desarrolladas de lunes a viernes, siendo la jornada diaria de ocho horas, excepto los períodos del 1 al 15 de junio y del 1 al 15 de septiembre que serán de seis horas diarias, reconociéndose dentro de la jornada laboral la hora de comida. El horario de la Ludoteca será, en jornada partida, el conveniente para el buen funcionamiento de ésta.

Artículo 19.- El régimen de vacaciones anuales retribuidas será el que establezca cada curso el Ministerio de Educación y Ciencia, a excepción de los meses de verano en los que todo el personal de la empresa disfrutará de vacaciones desde los días 16 de julio a 31 de agosto. El régimen de fiestas retribuidas y no recuperables será el establecido en el calendario escolar aprobado por el MEC.

Artículo 20.- Enfermedad: Incapacidad laboral transitoria.- Los trabajadores que se hallaren en situación de incapacidad laboral transitoria tendrán derecho a percibir el 100% de su retribución mensual total (desde el primer día y por el tiempo que dure la misma). Todo el tiempo que dure la situación de incapacidad laboral transitoria será considerado como días trabajados a efectos de abono de pagas extraordinarias y vacaciones, y computándose dicho período a efectos de antigüedad.

Artículo 21.- Permisos.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) Por quince días naturales en caso de matrimonio.
 b) Por tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona con la que se conviva maritalmente de manera habitual. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

c) Por dos días por traslado de domicilio habitual.

d) Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso, sin sueldo, siempre que alegue una causa debidamente justificada.

e) Para los cursos de perfeccionamiento, el permiso del párrafo anterior será con derecho a retribuciones, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la empresa. En caso de que el trabajador disfrute de beca, la empresa abonará tan sólo la diferencia del mismo.

f) El personal contratado podrá solicitar la asistencia a cursos de perfeccionamiento de su especialidad o de técnicas educativas. El centro y los trabajadores, a la vista de las prioridades de atención al alumno, podrá establecer una adecuada concesión de permisos. El personal que asiste al cursillo, y para común enriquecimiento, comunicará un informe con las ideas y conclusiones obtenidas.

g) La empresa se compromete a organizar un curso de perfeccionamiento, como mínimo, al año, computándose las horas que el mismo dure dentro del número de ellas máximo anual reflejado en el convenio.

h) Horas pedagógicas: Los trabajadores están obligados a realizar horas pedagógicas, de organización y reciclaje dentro del cómputo máximo anual reflejado en el convenio colectivo.

i) En todo lo no expresamente regulado en el presente convenio se estará a lo estipulado en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

j) Un día en caso de boda de hijos, padres, hermanos, tíos o cualquier pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días cuando hubiera de hacerse un desplazamiento que no supere los 100 kilómetros de distancia, y de tres días si lo superase.

k) Excepcionalmente podrán ser concedidos otros permisos retribuidos a aquellos trabajadores que se hallen en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas.

l) Para asistir al médico durante el tiempo estrictamente necesario. Para la concesión de los permisos contemplados en este artículo, el trabajador lo comunicará previamente a los centros, justificándolo posteriormente. Las licencias de este artículo se entenderán referidas a días naturales.

Artículo 22.- Excedencias: voluntaria y especial.- La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador. Los requisitos para su concesión serán los siguientes:

a) Que el trabajador que la solicite tenga en la empresa una antigüedad mínima de un año.

b) Que a la fecha de la solicitud se haya completado el curso.

c) El trabajador tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria en caso de enfermedad grave de familiar consanguíneo hasta tercer grado, siempre y cuando se justifique médicamente. Para el caso de otros familiares cercanos o parientes, en la misma circunstancia, deberá aprobarse en el Consejo del Patronato. Este supuesto será solicitado por cuatro meses como máximo, pudiendo, en caso necesario, prorrogarse. Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto. Cuando el trabajador afectado solicite el reingreso deberá hacerlo quince días antes de la terminación del período de excedencia, de lo contrario se entenderá que declina su derecho al abandono de la excedencia voluntaria. Siempre y cuando haya plaza vacante de la categoría del solicitante o vacante adecuada en categoría inferior a la del trabajador excedente, podrá incorporarse con las condiciones económicas que correspondan al puesto, hasta que pueda incorporarse a su categoría en el momento que haya vacante de la misma, respetándose la antigüedad, y hasta que se produzca la vacante, la petición seguirá en vigor.

Excedencia especial.- Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento por decreto para cargo de representación sindical o de carácter público, desempeñado en virtud de aquella investidura, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación del servicio en el centro.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria y por el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Disfrute de becas, viajes de estudios y participación en cursillos de perfeccionamiento propios de la especialidad del trabajador, debiendo el interesado solicitarlo con la mayor antelación posible y siempre que ello no signifique perjuicio para el centro o para los alumnos.

d) El deber de hacer frente el trabajador a graves circunstancias familiares, tales como enfermedad grave o invalidez de parientes en primer grado a su cargo, según control del Consejo del centro. Al cabo de tres meses, el trabajador pasará a la excedencia voluntaria.

e) En la excedencia especial se computará la antigüedad.

f) El centro podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia especial con personal contratado, que cesará al reintegrarse aquéllos.

Artículo 23.- Las disposiciones del presente convenio, en cuanto más favorable en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a cuantas se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas no recogidas en el mismo y que puedan ser de carácter más beneficioso para los trabajadores.

Artículo 23.A Jubilación.- Dentro de la política de empleo, en el ámbito de la Administración Pública, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

El Patronato de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento comunicará periódicamente a la Comisión Paritaria, con ocasión de sus reuniones ordinarias, las bajas que se vayan produciendo por este motivo.

Como fomento a la jubilación, el Patronato de Escuelas Infantiles abonará a los trabajadores que opten por ella, las cuantías indicadas:

A los sesenta y cuatro años, 175.000 ptas.

A los sesenta y tres años de edad, 225.000 ptas.

A los sesenta y dos años de edad, 275.000 ptas.

A los sesenta y un años de edad, 325.000 ptas.

A los sesenta años de edad, 375.000 ptas.

Con las vacantes que se produzcan, el Patronato de Escuelas Infantiles constituirá bolsas de empleo, incluyendo a la mayor brevedad posible en sus ofertas públicas de empleo, plazas de idéntica categoría profesional y otras de distinta categoría que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes. En la preparación de las ofertas públicas de empleo, serán oídos los representantes de los trabajadores.

Ambas partes acuerdan que, de conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro años deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos y lo soliciten con antelación mínima de seis meses a la fecha en que deseen jubilarse, el Patronato de Escuelas Infantiles sustituirá a cada trabajador por cualquier otro que se halle inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo, medianamente un contrato de cualquiera de las modalidades que permite la legislación vigente; dicho contrato deberá tener una duración mínima de un año. La jubilación regulada en este párrafo no dará derecho a la percepción de las cuantías previstas en este artículo.

Artículo 24.- Los hijos de los trabajadores tendrán derecho a plaza gratuita en cualquiera de los centros que dependan del Patronato.

Artículo 25.- Vestuario.- Todo trabajador tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades, revisables cada año, en concepto de ropa de trabajo, a cobrar en el mes de enero:

Para el personal cualificado: 10.000 ptas.

Para el personal no cualificado: 13.000 ptas.

Artículo 26.- La empresa se compromete a suscribir la correspondiente póliza de seguro colectivo para el personal en plantilla, cubriendo los supuestos de enfermedad común o profesional, y accidente de trabajo, cuyos resultados sean bien la invalidez permanente en cualquiera de sus grados (salvo la parcial) o el fallecimiento del trabajador, abonándose en tales supuestos la cantidad de 2.000.000 ptas., una vez firme la Resolución administrativa. Los beneficiarios, en el supuesto de fallecimiento, serán los herederos legales y/o personas con quien conviva maritalmente de manera habitual el trabajador fallecido. En el supuesto de coexistencia entre heredero legal y persona que conviva con el causante, cada parte tendrá derecho al 50% de la cantidad estipulada como mejora.

Artículo 27.- Retribuciones.- Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, están constituidas por el salario base y complementos, y se reflejan en la tabla salarial adjunta al mismo. Sus efectos lo serán del 1 de enero de 1.988 al 31 de diciembre de 1.988, abonándose las diferencias pendientes al mes siguiente de su publicación en el BOP. El pago se efectuará por meses vencidos, en los cinco primeros días del siguiente mes.

Se pacta expresamente, como cláusula de revisión salarial, que si el I.P.C. supera el 4% en el período de vigencia del presente convenio colectivo, el exceso será abonado por la empresa con efectos retroactivos, desde el 1 de enero de 1.988 y hasta el 31 de diciembre de 1.988.

Artículo 28.- El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su salario, con un máximo de dos mensualidades, que deberá resarcir al Patronato en un plazo de catorce meses. El total de los anticipos, durante la vigencia de este convenio, no podrá exceder de un millón y medio de pesetas.

Artículo 29.- Pagas extraordinarias.- Todo trabajador tendrá derecho a tres pagas extraordinarias de treinta días cada una. La cuantía de las mismas será el salario base, más complementos. Se harán efectivas en marzo, julio y diciembre.

Artículo 30.- Complemento de antigüedad.- Todo trabajador afectado por el presente convenio, al cumplir tres años en la empresa, tiene derecho a cobrar trienios. La cuantía del complemento personal de antigüedad será de 3.371 pesetas cada trienio.

Artículo 31.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Las disposiciones legales que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Artículo 32.- Condiciones más beneficiosas.- La existencia de este convenio no impedirá el que en un futuro el personal afectado pueda acogerse a un convenio del sector provincial o nacional.

Artículo 33.- Se establece un plus de asistencia como estímulo a la productividad, con una cuantía de 7.420 pts. mensuales y con dependencia de la categoría profesional de cada trabajador, con efectos de 1 de enero de 1.988. Este plus de asistencia se genera por meses efectivamente trabajados, por lo que no se percibirá en los siguientes supuestos indicativos:

- En situación de incapacidad laboral transitoria del trabajador, cualquiera que sea la causa, incluso bajas por maternidad.

- Si el trabajador en el periodo de un mes natural, falta al trabajo más de un día, excluyéndose los supuestos de ausencia convencionalmente establecidas, contenidas en el Art. 21 de este Convenio.

Art. 34.- Responsabilidad civil - El Patronato MEI suscribirá una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para todo el personal afectado por el presente Convenio.

Art. 35.- Todos los trabajadores del Patronato, podrán acogerse y acceder a la jubilación parcial prevista en el Art. 12 nº 5 ET siendo sustituidos simultáneamente por un trabajador inscrito como empleado, mediante el correspondiente contrato de relevo regulado en el R.D. 1.991/84, de 31 de octubre.

Tal situación se hará extensible a todos los trabajadores del Patronato Municipal, a partir de los 50 años cumplidos. La empresa cotizará por el trabajador según la base mínima regulable de su grupo, y el salario será la parte proporcional por el trabajo prestado.

Claúsula complementaria

En todo lo no expresamente regulado en este Convenio se estará a la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente en cada momento.

Claúsula adicional

Se respetarán los derechos adquiridos que, con carácter individual y "ad personam", se vengán disfrutando por los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo.

ANEXO

Plus especial para la categoría de ludotecaria en cuantía de 7.865 - pts. mensuales.

Complemento para las responsables de los centros, de 23.595 ptas. mensuales.

ANEXO

- Plus de actividad para responsables de los centros: 23.595,- Ptas. mensuales
- Plus de actividad para la categoría de Ludotecaria: 7.865,- Ptas. mensuales
- Plus de actividad para la categoría de Conserje : 7.950,- Ptas. mensuales
- Complemento para la categoría de Instructora : 15.651,- Ptas. mensuales
- Plus de asistencia para todas las categorías : 7.420,- Ptas. mensuales
- Trienio para todas las categorías : 3.371,- Ptas. mensuales

TABLAS SALARIALES 1.988

CATEGORIA	MENSUAL	ANUAL
Médico	123.842,-	1.857.630,-
Psicólogo	123.842,-	1.857.630,-
Directora	98.511,-	1.477.665,-
Maestra	98.511,-	1.477.665,-
Ludotecaria	98.511,-	1.477.665,-
Puericultora	82.860,-	1.242.900,-
Instructora	82.860,-	1.242.900,-
Cocinera	74.738,-	1.121.070,-
Ayte. Cocina	72.102,-	1.081.530,-
Limpiadora	69.465,-	1.041.975,-
Conserje	78.826,-	1.182.390,-
Auxiliar Adtvo.....	87.266,-	1.308.990,-

SECCION SEXTA

EL FRAGO

Núm. 55.054

Durante el plazo de cuatro días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para el aprovechamiento del coto local de caza de este término municipal, con una extensión superficial de 1.765 hectáreas, en los montes números 143 y 144 de los de utilidad pública, denominados "Monte Común" y "Pardina de Narvil".

De no presentarse reclamaciones o, en su caso, resueltas éstas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la referida subasta el día 1 de agosto de 1988, a las 18.00 horas. Dicha subasta será para seis años, comenzando el 1 de agosto de 1988 y finalizando el 31 de julio de 1994.

El precio base de licitación, en alza, es de 123.550 pesetas para cada anualidad, más impuestos municipales y otros gastos. Anualmente se incrementará conforme al índice de precios al consumo.

Las proposiciones para esta subasta, y con sujeción al modelo que se facilitará, podrán presentarse en la Secretaría municipal desde la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* hasta quince minutos antes de la hora señalada para la subasta, todos los días laborables, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

De quedar desierta esta primera subasta se celebraría otra segunda, ante la misma mesa, local, hora y tipo de tasación que la primera, el día 8 de agosto próximo.

El Frago, 19 de julio de 1988. — El alcalde.

PASTRIZ

Núm. 54.466

Conforme al Plan forestal de 1988-89, se convoca subasta pública para el aprovechamiento de los pastos, desde el 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1989, de los montes siguientes:

1. "Mejana del Lugar" (lote primero), de 75 hectáreas, para 2.000 cabezas lanaras, por el tipo de tasación, en alza, de 36.000 pesetas.

2. "Mejana del Lugar" (lote segundo), de 27 hectáreas, para 700 cabezas lanaras, por el tipo de tasación, en alza, de 19.200 pesetas.

Todos los gastos de la subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones para tomar parte en las subastas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 13.00 horas del día 8 de septiembre.

De resultar desierta alguna de las subastas se celebrará una segunda, en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones que para la primera, el día en que se cumplan los diez días hábiles, a contar del siguiente al de la celebración de la primera subasta.

Las proposiciones para la segunda se presentarán en la Secretaría municipal hasta las 13.00 horas del último día hábil.

Las plicas se abrirán a las 18.00 horas del día siguiente hábil de cada subasta.

Las restantes condiciones constan en el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas.

Pastriz, 15 de julio de 1988. — El alcalde, Santiago Maestro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 54.484

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 303 de 1987, a instancia del actor Javier Guiu Gimeno, representado por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, y siendo demandado Francisco Campodarve Salud (titular de la Orquesta Diamante), con domicilio en el barrio de Movera, número 6, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El vehículo se encuentra en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de

octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un turismo marca "Chrysler", modelo 180, matrícula Z-8448-F. Tasado en 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 52.964

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de julio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 431 de 1988, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por F. Cancer y Cebrián, S. A., representada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez y defendida por el letrado señor Pajares, siendo demandada Aridos y Excavaciones del Ebro, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de F. Cancer y Cebrián, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Aridos y Excavaciones del Ebro, Sociedad Anónima, para el pago a dicha parte ejecutante de 316.708 pesetas de principal, más 3.012 pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales que procedan desde la fecha de vencimiento de las cambiales, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Aridos y Excavaciones del Ebro, S. A., se expide el presente en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 54.496

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 473 de 1985, a instancia de Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Bibián, contra Carlos Núñez Moreno de Guerra, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de julio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 473 de 1985, seguidos, como demandante, por Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Gimeno, siendo demandado Carlos Núñez Moreno de Guerra, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Carlos Núñez Moreno de Guerra, para el pago a dicha parte ejecutante de 310.402 pesetas de principal, más 854 pesetas de gastos de protesto, los intereses legales que procedan desde la fecha de protesto, en cuanto a la primera cantidad, y desde la interposición de la demanda en cuanto a la segunda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez García. (Rubricado.)

Y para notificación de la sentencia al demandado Carlos Núñez Moreno de Guerra, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 54.797

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 518 de 1988 se tramita expediente de dominio, a instancia de María del Carmen Olazábal Bordiú, José-Luis Donesteve Bordiú, María del Carmen Donesteve Bordiú, María de la Concepción Donesteve Bordiú, Angela Donesteve Bordiú, Javier Donesteve Bordiú, Andrés Martínez-Bordiú Ortega, Tomás Martínez-Bordiú Ortega, Cristóbal Martínez-Bordiú Ortega y José-María Martínez-Bordiú.

Por medio del presente se aclaran o amplían los acordados publicar en proveído de 6 de julio pasado, en el sentido de que donde dice: "La expresada casa palacio pertenece a los actores en una cuarta parte por herencia del Excmo. señor don Luis Bordiú y Garcés de Marcilla, conde de Argillo y de Morata, marqués de Villaverde", debe decir: "Que la totalidad de la expresada casa palacio, a que el expediente de dominio se refiere, pertenece proindiviso a los actores en sus diez dozavas partes, y a Luisa Bordiú

Basarán en una dozava parte y a Enriqueta Bordú Basarán en la otra dozava parte, por herencia del Excmo. señor don Luis Bordú y Garcés de Marcilla, conde de Argillo y de Morata, marqués de Villaverde, y por distintas compraventas llevadas a cabo entre los herederos en el transcurso del tiempo".

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

Núm. 54.497

En virtud de lo acordado por su señoría en los autos de juicio ejecutivo número 618 de 1988-C, instado por Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Alicia Sancho Ortiz, María del Carmen Tabuena Sancho y Francisco-José García Torcal, por medio de la presente se cita de remate a los indicados demandados, habiéndoseles concedido el término de nueve días al objeto de que se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les convinieren.

Al mismo tiempo se hace saber a los demandados que para responder de las sumas de 984.943 pesetas de principal, más 400.000 pesetas para intereses y costas, se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados, expido el presente en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 54.493

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 497-C de 1986, a instancia de la actora Refinería Física, S. A., representada por el procurador señor Justé Sánchez, y siendo demandados Pedro Sebastián Fuentes y Julio Sebastián Fuentes, con domicilio en Zaragoza (calle Clavé, 47 duplicado, sexto, y calle Arzobispo Doménech, 6), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de Pedro Sebastián Fuentes:

- 1. Un cuarto de estar compuesto de un sofá de cuatro módulos, tapizados en tela de flores color marrón oscuro. Valorado en 15.000 pesetas.
- 2. Un armario vitrina de tres cuerpos, con armarios superiores e inferiores y cinco cajones en el centro. Valorado en 10.000 pesetas.
- 3. Una mesa dorada, de madera, extensible, y seis sillas con respaldo de rejilla. Valoradas en 16.000 pesetas.
- 4. Un mueble aparador, de unos 3 metros aproximadamente, con encimera de mármol, armarios y cajones. Valorado en 15.000 pesetas.

- 5. Una mesita de centro, metálica, con encimera de cristal. Valorado en 6.000 pesetas.
- 6. Un televisor en color, tamaño mediano, marca "Lavis". Valorado en 35.000 pesetas.
- 7. Un frigorífico marca "Balay", de una sola puerta. Valorado en 10.000 pesetas.
- 8. Un taquillón de 1,20 x 0,60 metros aproximadamente, con dos cajones y dos armarios, con encimera de mármol. Valorado en 8.000 pesetas.

Bienes propiedad de Julio Sebastián Fuentes:

- 1. Un televisor en color, marca "Sanyo", de 22 pulgadas. Valorado en 35.000 pesetas.
- 2. Un vídeo marca "Sanyo". Valorado en 40.000 pesetas.
- 3. Un frigorífico marca "Edesa", de dos puertas. Valorado en 15.000 pesetas.
- 4. Un hornillo de cocción, sin marca visible. Valorado en 28.000 pesetas.
- 5. Una grapadora para hacer cajas de cartón, de pie, sin marca visible. Valorada en 5.000 pesetas.
- 6. Un horno continuo, marca "Telsa", de 18 metros aproximadamente de longitud. Valorado en 2.500.000 pesetas.
- 7. Dos carretillos de mano, metálicos. Valorados en 1.000 pesetas.
- 8. Una refinadora sin marca visible. Valorada en 5.000 pesetas.
- 9. Un motor amasadora, marca "Orober". Valorado en 3.000 pesetas.
- 10. Ocho chaperos metálicos. Valorados en 4.000 pesetas.
- 11. Un extintor de incendios, marca "Orfeo", de 16 kilos. Valorado en 8.000 pesetas.
- 12. Un archivador metálico, con cinco cajones. Valorado en 4.000 pesetas.

Total, 2.763.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho. El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Núm. 54.492

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 641 de 1988 seguido por denuncia del Juzgado de Instrucción núm. 4, diligencias previas núm. 488 de 1988, contra Raúl Méndez López, por el hecho de daños en imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 9 de julio de 1988. — El señor don Juan de Dios Nebreda Quintana, juez del Juzgado de Distrito núm. 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños en imprudencia, contra Raúl Méndez López, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Raúl Méndez López, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas multa, al pago de las costas y a indemnizar a Fabio d'Angeli Giménez en cantidad de 48.815 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Raúl Méndez López, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	

PRECIO

Pesetas

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

Tasa doble

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 80
 CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8